CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.C-ESEGACH-CD-026-2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DE GACHANTIVÁ Y ANDREA DEL PILAR BERNAL GOMEZ

FECHA DE SUSCRIPCION	16 DE FEBRERO DE 2026
CONTRATANTE	ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DE
NIT:	820003638-7
REPRESENTANTE LEGAL	JOSÉ ANDRÉS RÁMIREZ SUÁREZ
IDENTIFICACION	C.C. No. 79.540.449 expedida en Bogotá
CONTRATISTA	ANDREA DEL PILAR BERNAL GOMEZ
IDENTIFICACION:	C.C. No. 40.440.652 VILLAVICENCIO
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ODONTÓLOGA Y ACTIVIDADES DEL PIC 2026 AL SERVICIO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DE GACHANTIVÁ
VALOR DEL CONTRATO	NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (9.400.000,00)M/CTE
PLAZO DE EJECUCION	CUATRO (4) MES
FECHA INICIO	16 DE FEBRERO DE 2026

Entre los suscritos **JOSÉ ANDRÉS RAMÍREZ SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.540.449 de Bogotá, nombrado mediante Decreto 100.03.03.022 de 1° de abril de 2024, quien obra en nombre y representación de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá (Boyacá) identificada con el NIT.. 820003638-7, domiciliado en el Municipio de Gachantivá debidamente autorizado para contratar de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 11 de la ley 80 de 1993 y el Decreto 139 de 1996 artículo 4, Ley 100 de 1993, artículo 195, numeral 6 quien para los efectos legales se denominará la ESE, por una parte, en su condición de Gerente de la Empresa Social del Estado, Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá y por ende representante legal de esta institución de salud, nombrado en el cargo mediante Decreto No. 100.03.03-021-2024 del 23 de marzo de 2024, proferido por el Alcalde Municipal San Antonio de Padua de Gachantivá, posesionado a través del Acta Número 010 del 1° de Abril 2024 y debidamente facultado para contratar por parte del Estatuto de Contratación de la E.S.E. Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá, adoptado mediante Acuerdo No. 03 del 16 de junio del 2017 y por la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial por el Decreto 1082 de 2015 y las normas civiles y comerciales que legislan sobre la materia y hacen referencia a este, quien para efectos del presente contrato, quien para efectos de este contrato en adelante se denominará, **LA ESE,** por una parte y por la otra la Odontóloga **ANDREA DEL PILAR BERNAL GOMEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No 40.440.652 de Villavicencio, quien obra en nombre propio, quien para los mismo efectos se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se regirá por las normas que rigen la materia, contenidas en la Ley 80 de

1993, en la Ley 1150 de 2007 en el Decreto 1082 de 2016, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, determina que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad y establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control **2)** Que la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá, requiere de un profesional en odontología para garantizar dicho servicio en el primer semestre del presente año, teniendo en cuenta la demanda de este importante servicio que se ´presta por parte de esta institución de salud, razón por la cual ésta área se debe reforzar para garantizar el esencial servicio de salud a nuestro cargo. **3)** Que dentro de la planta de personal de la E.S.E no se cuenta con suficiente personal en el área de odontología para atender satisfactoriamente la demanda de los servicios mencionados en precedencia, los cuales se han venido intensificando, lo cual justifica esta contratación. **4)** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1.9. del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas, agregando que dichos servicios corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales, vinculados a la realización de las tareas propias de la entidad, es decir, acudiendo a la figura conocida como *intuito personae*. **5)** Que al respecto la persona con la que se contrata es una profesional en odontología egresada de una universidad de la capital de la República, con una importante trayectoria ejerciendo su profesión, es decir, que posee la idoneidad suficiente y la experiencia comprobada para realizar las funciones para las que se le contrata, lo cual garantiza el cumplimiento del objeto contractual. **8)** Que existe disponibilidad presupuestal para ejecutar este contrato, el cual además se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

ACTO	DEFINICIONES
Acta de Inicio	Documento que registra la fecha, las condiciones y el lugar de inicio de ejecución del servicio objeto del presente contrato.

ACTO	DEFINICIONES
Acta de Recibo final	Documento que registra la fecha y las condiciones de la entrega definitiva del servicio. Es el documento en el que el Contratista y el interventor identifican las actividades, el porcentaje o en acta de servicio
Contratante	Empresa Social del Estado, Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá
Contratista	ANDREA DEL PILAR BERNAL GOMEZ**,** identificada con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 40.440.652 VILLAVICENCIO
Formalidad del contrato	Es el presente acuerdo de voluntades.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO: El objeto del contrato lo constituye la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ODONTÓLOGA AL SERVICIO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DE GACHANTIVÁ por parte de la contratista, de conformidad con la propuesta presentada por la contratista, la cual forma integral del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **CLAUSULA TERCERA – ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO**: Por virtud del presente contrato la contratista se compromete a: **1.** Prestar el servicio de consulta en odontología a los usuarios de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá, durante los días en que el contrato se encuentre vigente, de acuerdo con el número de consultas que se agenden en la misma Entidad. **2.** Observar y poner en práctica los protocolos establecidos por la E.S.E. durante la prestación del servicio de consulta en odontología. **3.** Poner todos sus conocimientos, su experiencia y las prácticas de su profesión con los pacientes que se le asignen y de acuerdo a los protocolos de la ESE. **4.** Cumplir con el objeto del contrato, en las condiciones definidas por la entidad. **5.** Presentar oportunamente al supervisor, los informes y/o productos de conformidad con lo establecido en el estudio previo. **6.** Ejecutar el objeto, del contrato de acuerdo con las indicaciones que al efecto reciba por parte de la Entidad. en coordinación con la supervisora del contrato. **7.** Dar cumplimiento a las obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social en salud, pensión, Sistema General de Riesgos Laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, decreto 1072 de 2015 y demás normas que regulen la materia. **8.** Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. **9.** Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. **10.** Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro ante la Tesorería. **11.** Asumir especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que siendo propiedad de la ESE se le lleguen a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo, en consecuencia, el contratista estará obligado a hacer el correspondiente reintegro cuando quiera que se produzca cualquier tipo de daño sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de cualquier otro tipo que del hecho se pueden derivar. **12.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten peticiones o amenazas, la contratita deberá informar

inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **13.** Desarrollar el objeto del Contrato en condiciones de calidad y oportunidad. **14.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la ESE Centro de Salud a través del supervisor. **15.** Las demás inherentes al objeto y a la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el Supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES:** No se autoriza la realización de cambios en las especificaciones, ni modificación alguna en el desarrollo del objeto contractual, salvo por orden escrita de la entidad. **CLÁUSULA CUARTA**: **INFORMES:** En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, la contratista deberá presentar informes parciales y un informe General a la finalización del plazo de ejecución del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del contrato será de CUATRO (04) MESES, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de forma, consagrados en el Artículo 39 de la ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, Articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la suscripción de la firma del Acta de Inicio, el cual se podrá dar por terminado con anterioridad siempre y cuando se cumpla con el objeto y las obligaciones del contrato. **CLÁUSULA SEXTA**: **VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO**: El valor del presente contrato es de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (9.400.000,00) M/CTE se cancelaran en cuatro pagos iguales de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.350.000.oo) al finalizar cada mes, que la ESE cancelará a la contratista al finalizar cada mes previa certificación de cumplimiento por parte de la supervisora del mismo y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución será el área urbana del Municipio de Gachantivá, Boyacá, específicamente la sede la Empresa Social del Estado, Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá. **CLÁUSULA NOVENA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se pagará con cargo del presupuesto general de rentas y gastos de la ESE para la vigencia fiscal del 2026 conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 47 del 3 febrero de 2026 expedido por el Tesorero de la ESE, con cargo al rubro denominado “Servicios Técnicos y Profesionales”, código **2450209001-123227 CLÁUSULA DECIMA: DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA:** La contratista hace las siguientes declaraciones: **1**) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Empresa Social del Estado, Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3)** Se encuentra debidamente facultada para suscribir el presente Contrato. **4)** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5)** Se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6)** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DERECHOS DEL CONTRATANTE**: **1)** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la

cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **2)** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, consagradas en los artículos 14 a 19 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE**: **1)** Poner a disposición un funcionario que brinde el respectivo soporte al contratista. **2)** Atender los requerimientos y solicitudes que se realicen por parte de la contratista en pro del cumplimiento del objeto contractual. **3)** Designar supervisor que verifique el cumplimiento del objeto del presente contrato. **4)** Desembolsar los recursos relacionados objeto del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD:** La contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato. La doctora **ANDREA DEL PILAR BERNAL GOMEZ,** en su condición de contratista**,** será responsable por los daños que ocasione en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** La Empresa Social del Estado, Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que la contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por la Empresa Social del Estado, Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA**: **MULTAS:** Las partes de común acuerdo establecen que en caso injustificado de incumplimiento de las obligaciones por parte de la contratista, a este se le impondrá una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **LA ESE** o de la contratista, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al uno (1%) del valor total del contrato. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Empresa Social del Estado, Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** En atención a lo establecido en el Articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en los contratos suscritos bajo la modalidad directa, la exigencia de Garantía Única de Cumplimiento no es obligatoria, razón por la que la ESE no exigirá garantías dado el valor del contrato y fundamentalmente la forma de pago que se pacta contra entrega. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA**: **INDEPENDENCIA DE LA CONTRATISTA**: La contratista es independiente de la Empresa Social del Estado, Centro de Salud San Antonio de Padua de

Gachantivá y en consecuencia, la contratista no es su representante, agente o mandatario. La contratista IRMA DEL PILAR LATORRE CASTRO no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**: **CESIONES:** La contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente de la ESE. En consecuencia, la contratista se obliga a informar oportunamente a la entidad contratante de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**: **INDEMNIDAD**: La contratista se obliga a indemnizar a la Empresa Social del Estado, Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. La contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. La contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que la contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**: **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las controversias o diferencias que surjan entre la contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado el mecanismo alterno de solución de conflictos de la Conciliación prejudicial de que trata la ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, ley 23 de 1991, decreto 1818 de 1998 ley 1285 de 2009, Dto. 1716 de 2009 y ley 1437 de 2011, en este caso ante la Procuraduría Delegada ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DE GACHANTIVÁ	CONTRATISTA

Nombre: **JOSÉ ANDRÉS RAMÍREZ SUAREZ** Cargo: Gerente Dirección: Gachantivá, Centro Teléfono: 3112269203 Correo electrónico: esegacha@hotmail.com	Nombre**: ANDREA DEL PILAR BERNAL GOMEZ** Dirección: **barrio san Martin Villa de Leyva** Teléfono:3108074510 Correo:**andreapbernalg1101@gmail.com**

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SUPERVISIÓN: Para la buena ejecución, seguimiento y el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato se designa a la Enfermera Jefe de la Planta de personal de la ESE o quien haga sus veces, como supervisora del contrato, quien por delegación atenderá al cumplimiento del principio de responsabilidad consagrado en el Artículo 26 de la ley 80 de 1993 y Articulo 83 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA**: **ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1)** Los estudios previos. **2)** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **3)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PAGO: (1)** Son requisitos de perfeccionamiento: **(a)** El acuerdo de voluntades reflejado en la firma del contrato; **(2)** Son requisitos para la ejecución del contrato: **(a)** La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **(b)** El Registro presupuestal, **(c)** La acreditación de estar al día en el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social integral en salud. Lo anterior en virtud a lo consagrado en los artículos 39 y 41 de la ley 80 de 1993, Articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA**: **REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA**: **CONFIDENCIALIDAD**: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA**: **LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El Objeto del contrato deberá ser ejecutado por la contratista en el municipio de Gachantivá – Boyacá, en la sede de la Empresa Social del Estado, Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá y según instrucciones del supervisor del contrato.

Para constancia se firma en la Gerencia de la Empresa Social del Estado, Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá (Boyacá), a los dieciseises (16) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).
ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANDRÉS RÁMIREZ SUÁREZ
Gerente ESE Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá

ANDREA DEL PILAR BERNAL GOMEZ
C.C. No. C.C. No. 40.440.652 VILLAVICENCIO
Contratista